



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honoráble Concejo Deliberante
"CALLAR TE HACE COMPLICE, BASTA DE VIOLENCIA"

2015

Corrientes, 28 JUN 2015

ORDENANZA N° 6311

prable
a su

VISTO

El Expediente N° 1326-S-15, sobre Proyecto de regulación en materias técnicas y administrativas de las actividades vinculadas al uso del Gas, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Y;

LOS

CONSIDERANDO

Que, el mismo está motivado en la permanente investigación a la que está abocada la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los efectos de optimizar las normativas vigentes en los temas de su incumbencia y su adecuación en el devenir del tiempo.

Que, la regulación de las actividades vinculadas al uso del Gas en el presente corresponde a la Secretaría de Energía de la Nación y al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

TA

Que, esta circunstancia no inhabilita a los Municipios a verificar el cumplimiento de la normativa vigente, y a reglamentar todas aquellas cuestiones relacionadas al gas que ameriten tratamientos y especificidades locales y que atañen a la seguridad pública.

entes

Que, en los últimos años la ciudad ha ganado en complejidad y por ende también lo han hecho las actividades que operan en el ámbito urbano, entre ellas las vinculadas al uso y comercio del Gas, lo cual conlleva una serie de circunstancias que son necesarias reglamentar.

POR ELLO:

CONCE

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

EJECUTIV

Título I: INSTALACIONES COMERCIALES, DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES DE GAS LICUADO ENVASADO

ART.-1°: QUIENES realicen instalaciones domiciliarias, comerciales o industriales de gas licuado envasado deberán inscribirse en el Registro Municipal habilitado a tal fin. Para poder inscribirse en este padrón se deberá cumplimentar con el requisito de encontrarse inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y la Agrimensura de la provincia de Corrientes.

ART.-2°: LOS Técnicos autorizados deberán presentar al Departamento de Visado de Gas de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad, original y copia de planos de la instalación de gas licuado envasado, y no podrán iniciarse los trabajos sin la autorización previa de la municipalidad.

Los requerimientos establecidos aquí son de aplicación para toda obra nueva, para remodelaciones de obras existentes y para habilitaciones comerciales.

Título II: INSTALACIONES COMERCIALES Y DOMICILIARIAS DE GAS LICUADO A GRANEL

CIUDAD DE C

RAL DE DES

HA

2015



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Tarefas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho

GESTION
DE LA CIUDAD

REG. 01/08



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"CALLAR TE HACE COMPLICE, BASTA DE VIOLENCIA"

..2//

Corrientes,

28 JUN 2015

ORDENANZA N° 6311

ART.-3°: DISPOSICIONES GENERALES

- a) DENOMÍNASE sistema G.L.P. – Gas a granel, a aquellas instalaciones subterráneas o aéreas con recipientes fijos, y una capacidad de hasta 7,60 m3, envase, para uso industrial, comercial y/o domiciliario.
- b) Las instalaciones podrán ejecutarse con uno o más recipientes ajustándose a normas técnicas y de seguridad vigentes, emitidas por la Autoridad Nacional de Aplicación (Secretaría de Energía y Puertos), y fiscalizada por las Auditorías de Seguridad autorizadas.
- c) El montaje y fijación de los recipientes se hará sobre una estructura no combustible acorde a la carga a soportar. El estudio del suelo y los cálculos correspondientes formarán parte del Proyecto del sistema. Para la ubicación de los envases del sistema se considerará las distancias para su abastecimiento, entre recipientes, instalaciones eléctricas, medianera, fuego abierto y todo otro elemento que garantice la seguridad y exija la Autoridad Nacional de Aplicación.

ART.-4°: DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones deben ser realizadas por técnicos autorizados por las Empresas Auditoras de Seguridad, y registradas por el Departamento de Visado de Gas de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes. Para poder inscribirse en este padrón deberá cumplimentar con los siguientes requisitos: encontrarse matriculados por la Secretaría de Energía de la Nación. Encontrarse inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y la Agrimensura de la provincia de Corrientes.

- a) Para obras existentes se otorgará un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente para su adecuación a esta reglamentación.
- b) Será responsabilidad del técnico y subsidiariamente de la auditoría, la verificación del correcto funcionamiento de todo sistema interno que se encuentre instalado o a instalarse. Todos los elementos que componen la instalación deben ser aprobados por la Auditoría de Seguridad contar con el certificado final emitido por la Secretaría de Energía y Puertos previo a su uso.
- c) El Departamento de Visado de Gas de la Municipalidad, será el encargado de realizar las inspecciones y contralor de las instalaciones de los usuarios conforme a los planos presentados y/o a requerimiento de la prestataria en caso de detectar irregularidades.
- d) Los Técnicos autorizados deberán presentar en el Departamento de Visado de Gas dos copias de planos y documentación en general de la instalación aprobada por la Empresa Auditora de Seguridad correspondiente. Los planos llevarán las firmas del Técnico instalador y del Comitente –a través del Técnico– con el número de Registro Municipal correspondiente. El Dpto. de Visado de Gas de la Municipalidad, será el encargado de llevar el Registro de Técnicos autorizados y la documentación de las instalaciones que se realizan.
- e) Los usuarios quedan obligados una vez inscriptos en el Registro pertinente a permitir el acceso de los inspectores del área competente con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad establecidas por las normas vigentes, las veces que el Municipio lo considere necesario.



GESTION DE LA CALIDAD
RI-6000-8136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAMISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho



GESTION DE LA CALIDAD
RI-6000-8136



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "CALLAR TE HACE COMPLICE, BASTA DE VIOLENCIA"

Corrientes, 28 JUN 2015

ORDENANZA N° 6311

Título III: DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO

ART.-5°: LAS plantas de fraccionamiento, así como los depósitos o plantas almacenamiento de gas licuado de petróleo con capacidad de almacenamiento superior a MIL KILOGRAMOS (1000 kg), deberán cumplir con lo que establece el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes con respecto a su localización. Para la prosecución del trámite de habilitación comercial, los operadores de depósitos de almacenamiento deberán presentar los informes técnicos emitidos por las Empresas Auditoras de Seguridad y el certificado de aprobación emitido por la Secretaría de Energía, y las plantas de fraccionamiento deberán presentar la habilitación definitiva por la Secretaría de Energía de la Nación.

ART.-6°: LOS Distribuidores de Gas en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg) de capacidad deberán registrarse en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes e indicarán el domicilio donde se encuentre ubicado el o los depósitos. Los conductores deberán ser personal autorizado por Secretaría de Energía para cargas peligrosas.

ART.-7°: CRÉASE el Registro de Comercializadores de Gas Licuado envasado y a Granel (tanque fijo), en la Dirección General de Comercio y, el Registro de Usuarios de Gas Licuado a Granel en el Dpto. de Visado de Gas de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

ART.-8°: TODAS las Empresas que comercialicen Gas Licuado a Granel, deberán presentar los Certificados de Habilitación de Instalaciones, Transporte y Recipientes, otorgado por las Empresas Auditoras de Seguridad, habilitadas por la Secretaría de Energía y Puertos de la Nación, en conformidad a la normativa vigente.

ART.-9°: EL abastecimiento se hará desde camiones acondicionados para tal uso, de acuerdo a la normativa vigente y debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Energía de la Nación). Los camiones contarán con los certificados de aptitud técnica y/o mecánica y el de transporte de G.L.P., otorgado por las empresas Auditoras de Seguridad y Secretaría de Energía. El transporte dentro del ejido urbano estará en función de la carga admitida en el sector de carga a servir. Los horarios de carga y descarga así como el itinerario deberán adecuarse a la reglamentación vigente en la Municipalidad o la que se implemente en el futuro para la actividad. Los conductores deberán ser personal autorizado por Secretaría de Energía para cargas peligrosas.

ART.-10°: TODAS las Empresas y Usuarios de G.L.P a granel, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, para adecuarse a las exigencias de la presente normativa.

Título IV: GENERALIDADES

ART.-11°: ANTE el incumplimiento de la presente, las instalaciones en cuestión serán pasibles de clausura por parte de la Autoridad de Aplicación.



GESTION DE LA CALIDAD

14-022-0136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 CERTIFICADO POR NORMAS (RAMHO 801/2006)

AL CANCELLE LA CERTIFICACION

Tareas de Labor Parlamentaria Mesa de entradas y salidas Orden del día Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"CALLAR TE HACE COMPLICE, BASTA DE VIOLENCIA"

4//
ORDENANZA N° 6311

Corrientes, 28 JUN 2015

- ART.-12°:** ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la capacitación de agentes municipales que efectuarán la inspección de las instalaciones y las constataciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los mismos.
- ART.-13°:** FACULTAR al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en cuestiones técnicas o administrativas que se considere necesario.
- ART.-14°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.
- ART.-15°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- ART.-16°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

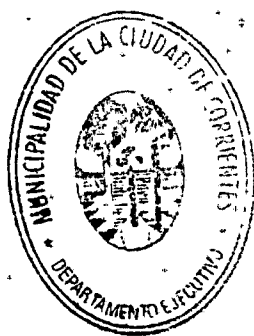
DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Ricardo Juan Arellano
RICARDO JUAN ARELLANO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Ataliva G. Laprovitta
Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6311 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 28-06-2015.
Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1651 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-07-2015.
POR LO TANTO: CUMPLASE.



Graciela Granda de Corvalán
Graciela Granda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAMISO 601:2008
SISTEMA DE LA CERTIFICACIÓN
Tarefas de Labor Parlamentaria: Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Com. ocurrencias a Comisión y Elaboración del Despacho

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO		
	FECHA	HORA
ENTRADAS	01 JUL. 2015	<i>16:00</i>
SALIDAS		

ORDE
VIST
Departa
"Direcc
Crédito
CONSE
de Serv
Autom
atribuci
consecu
POR E
ART.-1
ART.-2
ART.-3
ART.-4
DADO
VEINT

